

portadas, por Decreto doscientos treinta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de enero («Boletín Oficial del Estado» de nueve de febrero). Ahora solicita ampliación del plazo previsto en el artículo tercero del citado Decreto en el sentido de que puedan realizarse las importaciones correspondientes a exportaciones previamente efectuadas hasta un año a partir de la fecha de dichas exportaciones. Solicita también que las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas desde el trece de abril de mil novecientos sesenta y uno hasta el doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos, puedan llevarse a cabo hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Esta petición no se opone a los fines propuestos en las disposiciones en vigor sobre la materia, y se han cumplido los requisitos que en las mismas se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo tercero del Decreto doscientos treinta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de enero («Boletín Oficial del Estado» de nueve de febrero), quedará redactado como sigue:

«Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir del trece de abril de mil novecientos sesenta y uno. Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Las importaciones correspondientes a la reposición de exportaciones realizadas desde el trece de abril de mil novecientos sesenta y uno hasta el doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos, habrán de efectuarse antes del treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 12 (Abonos especiales).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 12 (Abonos especiales), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

31.02 H; 31.05 A; 31.05 B; 31.05 D; 31.03 E; 31.03 F; 31.05 C.

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 250.000 dólares (doscientos cincuenta mil dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 1 de abril de 1963 inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).
- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).
- e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.
- f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud la importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 1 de marzo de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 14 (productos de perfumería, tocador y cosméticos preparados).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 14 (productos de perfumería, tocador y cosméticos preparados), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica: 33.06.

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 100.000 dólares (cien mil dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados: «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 1 de abril de 1963 inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular, en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).
- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «impuestos por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).
- e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.
- f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 1 de marzo de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 18 (manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 18 (manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica: 39.07.

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 182.500 \$ (ciento ochenta y dos mil quinientos dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación